



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Año de la Grandeza Argentina

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2026-10481964-APN-GA#SSN - LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. - AJUSTES DEFINITIVOS EECC AL 30/09/2025

---

VISTO el Expediente EX-2026-10481964-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente EX-2025-126808695-APN-GE#SSN, LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71233282-0) presentó sus Estados Contables correspondientes al período cerrado el 30 de septiembre de 2025.

Que la Gerencia Técnica y Normativa a través del IF-2026-08401110-APN-GTYN#SSN, de fecha 23 de enero, informó diferencias detectadas en la valuación de la Reserva de Siniestros Pendientes en Juicio (RSP Juicios) correspondientes a las Ramas Automotores y Motovehículos.

Que como resultado de la verificación efectuada por la mencionada Gerencia, se determinó un ajuste por la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 1.425.375.461).

Que, en consecuencia, la Reserva de Siniestros Pendientes en Juicio – Ramos Patrimoniales al 30 de septiembre de 2025 ascendía a la suma de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS (\$ 13.469.778.422).

Que considerando el ajuste detallado se determinó una situación deficitaria del Estado de Capitales Mínimos por la suma de PESOS UN MIL TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE (\$ 1.032.290.411) y de Cálculo de Cobertura (artículo 35 Ley N° 20.091) por la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 1.994.289.846).

Que conforme el procedimiento previsto en el artículo 82 de la Ley N° 20.091, la Gerencia de Evaluación confirió traslado a la entidad mediante la Nota NO-2026-08475104-APN-GE#SSN, de fecha 23 de enero, informándole el impacto del ajuste en cada una de las relaciones técnicas.

Que por el IF-2026-13645558-APN-GE#SSN, de fecha 6 de febrero, LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. informó que tomaba nota de los impactos en las relaciones técnicas y que con los Estados Contables al 31/12/2025: i) presentaría un Plan de Regularización del déficit de Cobertura, detallando las medidas tendientes a su subsanación; ii) regularizaría el déficit de Capitales Mínimos; y iii) expondría la regularización de la diferencia determinada, adecuando las reservas a los parámetros normativos vigentes.

Que por el IF-2026-14725362-APN-GE#SSN, la Gerencia de Evaluación informó que la respuesta presentada no aporta elementos objetivos, verificables ni suficientes que permitieran desvirtuar las conclusiones arribadas por este Organismo; sin perjuicio de las eventuales regularizaciones futuras, la situación patrimonial y financiera al 30 de septiembre de 2025 permanece inalterada respecto de la determinación efectuada.

Que, por lo tanto, corresponde tener por confirmado el ajuste determinado por la Nota NO-2026-08475104-APN-GE#SSN, y por definitivos los saldos de las relaciones técnicas, debiendo la entidad proceder a la rectificación de sus Estados Contables al 30 de septiembre de 2025.

Que atento a la situación deficitaria verificada, corresponde emplazar a la aseguradora en los términos del artículo 31 de la Ley N° 20.091, a fin de que formule las explicaciones pertinentes y adopte las medidas necesarias para preservar la integridad de su capital, debiendo presentar un Plan de Regularización y Saneamiento dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos contados desde la notificación de la presente.

Que en función a ello, resulta de aplicación el supuesto normado por el artículo 86, inciso a), de la Ley N° 20.091 y, en lo inmediato, cabe adoptar respecto de la entidad las medidas cautelares consagradas en el citado artículo.

Que dicha norma recepta los principios técnicos que inspiran y sirven de base para el correcto desenvolvimiento de la actividad aseguradora/reaseguradora y en tal sentido, prevé situaciones susceptibles de poner en peligro la solvencia de la entidad, su regular funcionamiento y/o los intereses de los asegurados y asegurables, dotando a la autoridad de control de los instrumentos preventivos necesarios para conjurar el riesgo indicado y que el legislador procura evitar.

Que la referida medida debe ser adoptada "inaudita parte" y efectivizarse inmediatamente conforme la naturaleza preventiva que la inviste y atento lo regulado por los artículos 198 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 86 de la Ley N° 20.091, sin que ello importe lesionar el derecho de defensa de la aseguradora.

Que la Gerencia de Evaluación se expidió en el ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que los artículos 31, 35, 67, incisos a) y e), y 86, inciso a), de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Hacer saber a LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71233282-0) que devienen definitivos los ajustes y observaciones correspondientes a los Estados Contables al 30 de septiembre de 2025, detallados a continuación:

a) Estado de Capitales Mínimos:

Se verifica una situación deficitaria por PESOS UN MIL TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE (\$ 1.032.290.411).

b) Cálculo de Cobertura (artículo 35 Ley N° 20.091):

Se verifica una situación deficitaria por PESOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 1.994.289.846).

**ARTÍCULO 2º.-** Intimar a LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71233282-0) a que, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos, presente los Estados Contables al 30 de septiembre de 2025 rectificados.

**ARTÍCULO 3º.-** Requerir a LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71233282-0) que, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos dé explicaciones y adopte las medidas para mantener la integridad del capital, a cuyo efecto deberá presentar un Plan de Regularización y Saneamiento, conforme el procedimiento previsto por el artículo 31 de la Ley N° 20.091.

**ARTÍCULO 4º.-** Prohibir a LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71233282-0) realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón. Se deja expresa constancia de que dicha medida no alcanza a las cuentas corrientes bancarias.

**ARTÍCULO 5º.-** Autorizar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la confección, suscripción y diligenciamiento de las presentaciones y oficios que sean necesarios para efectivizar las medidas dispuestas en los artículos anteriores.

**ARTÍCULO 6º.-** La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida ordenada en el artículo 4º de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7º.-** Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091, en el plazo de CINCO (5) días.

**ARTÍCULO 8º.-** Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme la Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015 y publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.